



**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

09 de enero de 2018  
**R-10-2018**

Señoras y señores  
Vicerrectoras (es)  
Decanas (os) de Facultad  
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado  
Directoras (es) de Escuelas  
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios  
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales  
Directoras (es) de Programas de Posgrados  
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6153, artículo 10, celebrada el 19 de diciembre de 2017.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5984, artículo 6, del 28 de abril de 2016, acordó:

*(...) 2. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico del Órgano Colegiado la revisión del artículo 200 del Estatuto Orgánico, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre de planes de estudio, nombre de carrera y, en consecuencia, nombre del título; ello, en concordancia con las etapas del proceso que institucionalmente están previstas, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria, en virtud de los principios democráticos de participación establecidos en el Estatuto Orgánico y resguardar los distintos procesos que están entrelazados.*

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-823-2013, del 24 de julio de 2013, señala que los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* establecen las disposiciones relacionadas con el proceso de aprobación y modificación de los planes de estudio que imparte la Universidad de Costa Rica. Este proceso tiene etapas con un orden sucesivo normativamente establecido, el cual no puede modificarse, superponerse u omitirse. De ser así se produciría



- un vicio de nulidad, relativa o absoluta, según se pueda retrotraer o no el procedimiento para subsanar o reponer una o varias de las etapas que componen este acto complejo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6095, artículo 5, del 29 de junio de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, por lo que la Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-2-2017, del 6 de julio de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 10-2017, del 11 de julio de 2017, y en el Semanario *Universidad* N.º 2188, del 12 de julio de 2017.
  4. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de julio al 28 de agosto de 2017) para enviar sus observaciones a la propuesta de modificación estatutaria, y como resultado se recibieron 19 respuestas, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
  5. Entre las observaciones recibidas a la primera consulta, se pronunciaron en contra de la consulta previa todas las unidades académicas cuando se pretende aprobar planes de estudio o cambiar el nombre de los planes de estudio y títulos. Esto, dado que el proceso actual conlleva el desarrollo de varias etapas, por lo que requiere de un periodo prolongado y este cambio implicaría tiempos más extensos en la aprobación de los planes de estudio, por lo que cuando se implementen ya estarían desactualizados. Además, al tener la Universidad una amplia variedad de disciplinas, algunas unidades académicas no tendrán elementos académicos suficientes para poder referirse con propiedad sobre algún plan de estudios para una disciplina particular y diferente a la suya.
  6. Las personas que se pronunciaron señalan que el cambio propuesto carece de argumentos administrativos, académicos, políticos o históricos, de modo que recomiendan dejarlo con su redacción actual, la cual tiene el propósito de fortalecer la multi e interdisciplinaridad y asegurar que los cursos de otras unidades académicas contemplados en los planes de estudio cuenten con el asesoramiento de las personas especialistas en la disciplina específica o en las diferentes áreas del conocimiento.
  7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:



*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.*

*La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

8. Según el criterio del Centro de Evaluación Académica la consulta previa debe realizarse a las unidades académicas que se vean afectadas o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, y debe establecerse un lapso de 30 días hábiles para que las asambleas de escuela o facultad se pronuncien.

Esto, dado que los procesos de consulta a las distintas unidades académicas deben tener la aprobación de sus respectivas asambleas de escuela o de facultad afectadas o relacionadas. Además, los procesos de consulta a las distintas unidades académicas en realidad tardan entre cinco y ocho meses para obtener una respuesta de estas (oficio CEA-1822-2017, del 29 de setiembre de 2017) .

9. Aunque el artículo 50, inciso k), del *Estatuto Orgánico* señala el plazo que tienen las unidades académicas para atender la consulta de la Vicerrectoría de Docencia respecto a los planes de estudio de las Sedes; sin embargo, los plazos deben atender la realidad, ya que este es superado y no es operativo:

Artículo 50

(...)



*k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.*

10. El criterio inicial de la Comisión ha sido reforzado con las apreciaciones exteriorizadas por la comunidad universitaria y con el criterio técnico del Centro de Evaluación Académica (CEA), los cuales ponen de manifiesto que el problema está en la práctica, no en la norma. Queda claro que la consulta previa es necesaria, pero no a todas las unidades académicas de manera estricta, sino solamente a las que puedan verse afectadas o estén directamente relacionadas con el área de estudio de los planes por modificar.
11. Las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, en su mayoría, refuerzan la posición inicial de esta Comisión, en el sentido de que la norma no presenta incongruencias o vicios que impidan su correcta interpretación y aplicación, sino que el problema radica en la gestión administrativa para llevarla a cabo, que, según se acredita con los criterios técnicos incorporados al expediente, no son realizados en forma diligente y expedita.
12. Es viable continuar con la modificación de la primera parte del artículo, en la cual se incorpora la aprobación de los cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen, pues se estima que con esa inclusión se mejora la redacción y, además, no hubo objeción por parte de los universitarios y las universitarias en ese punto. Asimismo, se propone una segunda parte del artículo que establece la necesidad de consultar a las unidades académicas que estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio.
13. Es necesario regular –vía resolución de la Vicerrectoría de Docencia– un plazo para que las unidades académicas afectadas rindan su criterio, pues el problema a la hora de aplicar la norma radica no en su redacción actual –que prevé la necesaria consulta–, sino en los plazos excesivos que se verifican para su cumplimiento.

## **ACUERDA**

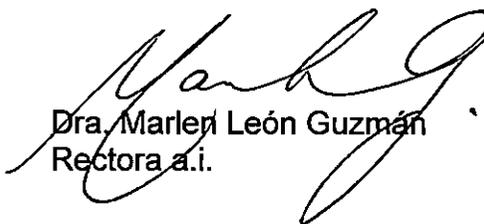
1. **Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el *Semanario Universidad*, la siguiente modificación al artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**



TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios, <u>así como los respectivos cambios de nombre de los planes y los títulos que se otorguen</u>, le corresponde a la <u>persona que ocupe la Vicerrectoría</u> al vicerrector de Docencia, <u>previa consulta a la comunidad universitaria para que</u> a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas, <u>o estén directamente relacionadas con el área o áreas de estudio, puedan expresar su criterio</u>, y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

  
 Dra. Marlen León Guzmán  
 Rectora a.i.



KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario  
Archivo